Lunes 22 de Julio de 1867. Núm. 870

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del Domingo 14 de Julio, número 195.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real órden.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 2.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) por el resultado de la subasta de los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en la suprimida Imprenta Nacional, de no haberse llenado cumplidamente la condicion 3.ª del pliego publicado en la Gaceta, S. M. se ha dignado anular la referida subasta, y mandar que se proceda á otra nueva con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1867.=Gonzalez Brabo.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en la suprimida Imprenta Nacional.

1.ª El remate se verificará el dia 26 del mes actual, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo ó del funcionario que se delegue, y ante Notario público.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media del citado dia, verificándolo precisamente en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se expresará.

3.ª Estas proposiciones podrán hacerse, bien por todos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos, ó bien por los que existan de cada especie, para cuyo efecto está ya hecha la separacion en lotes.

4.ª Los efectos á que se refiere este pliego, y los tipos que se han fijado para la subasta, estarán de manifiesto en el mismo establecimiento todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.ª Para poder tomar parte en la subasta es preciso que el rematante acompañe á su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante el 10 por 100 del valor de los efectos que comprenda su proposicion. Este documento se devolverá en el acto, despues de terminada la subasta, á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo quedar á responder del compromiso contraido el respectivo á la persona á cuyo favor sean adjudicados.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion, únicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora.

7.ª No se admitirá proposicion que baje del tipo de tasacion.

8.ª Hecha la adjudicacion al mejor postor ó postores, relativamente á los efectos que se enajenan, entregarán aquellos desde luego su importe en la Caja general de Depósitos á la órden del Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernacion.

9.ª El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

10. Los gastos de expediente y demas necesarios serán de cuenta del rematante.

Madrid 13 de Julio de 1867.=Gonzalez Brabo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., que vive..... enterado del pliego de condiciones publicado por..... el dia... de.... en la Gaceta ó Diario de Avisos, se compromete á pagar por....

(Aquí debe expresar detalladamente los objetos á que se contrae y la cantidad, en letra, que ofrezca por cada uno de ellos.)

(Fecha y firma del interesado.)

(*Gaceta de Madrid del Lunes 15 de Julio, núm. 196.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Montes.—Circular.

En el expediente incoado en el Gobierno de la Provincia de Granada á consecuencia de daños causados por ganados de Patricio Martinez Blanco en montes de la propiedad de D. Manuel Romero Ortiz, que tiene sujetos al régimen administrativo en término de la ciudad de Huésca, las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 17 de Octubre último, estas secciones han examinado el adjunto expediente en que se consulta si pertenece ó no á la Administracion el conocimiento de los daños causados en un monte de propiedad particular sujeto al régimen Administrativo.

Aunque el asunto que ha dado orígen á esta consulta está ya terminado y nada puede influir en él la resolucion que se proponga, con todo creen las Secciones conveniente entrar en su exámen para evitar que en lo sucesivo se interprete de un modo erróneo el reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Los montes objeto de la consulta son propiedad de un particular, y aprovechándose su dueño de lo que dispone el art. 207 de las Ordenanzas de Montes de 1833 pidió se declarasen sujetos al cuidado de la Administracion, como en efecto se declararon por el Gobernador de la provincia.

Por esta resolucion quedaron gozando de los beneficios que concede el tít. 10 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, reducidos á la defensa y custodia de los montes por los guardas del Estado; no al régimen administrativo ni á la policía de los montes de carácter público.

El Juez de primera instancia y la Audiencia de Granada no han tenido presente lo dispuesto en la Real órden de 26 de Junio de 1863. Segun el art. 1.º de esta disposicion, la parte penal de las Ordenanzas de Montes rige respecto de los que son propiedad del Estado de las provincias, Municipios ó corporaciones de carácter público, y el Código penal respecto de los de dominio particular, aplicándose sin embargo sus disposiciones á los montes públicos en los casos y circunstancias que ocurran y que no se hallen especificados en las Ordenanzas.

Si pues los montes de particulares no se hallan sujetos al régimen y policía establecidos para los montes públicos, y por otra parte la Administracion no tiene en ellos ningun interés que conservar, procede en sentir de las Secciones:

1.º Recordar, por medio de una Real órden, que los llamados á castigar los daños que en montes de particulares se cometen son los Tribunales ordinarios, conforme á las prescripciones del Código penal, lo mismo si se trata de delitos que de simples faltas; siendo los Jueces y los Alcaldes, segun la naturaleza del hecho, las Autoridades competentes para conocer de él.

2.º El hacer presente al Alcalde de la ciudad de Huésca, por el conducto debido, la obligacion que tiene de llevar á debido efecto en el plazo más breve posible lo que la Audiencia del territorio, como

superior gerárquico en el órden judicial, ha ordenado en su auto definitivo de 27 de Noviembre de 1865.»

Y conformándose S. M. (q. D. g.) con el preinserto dictámen, lo traslado á V.... de Real órden para su cumplimiento en los casos análogos que ocurran en esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1867.=Orovio.= Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

POSITOS.

CIRCULAR.

Habiendo terminado el año económico de 1866 á 67, recuerdo á las Juntas administradoras de los Pósitos de esta Provincia la obligacion en que se hallan de rendir y remitir á este Gobierno sus cuentas respectivas formadas con entera sujecion á las reglas 4.ª, 7.ª y 8.ª de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1864, publicada en los Boletines oficiales números 71 y 72 correspondientes al 10 y 13 de Junio de dicho año, en la inteligencia de que no serán admitidas las que adolezcan de cualquiera falta de observancia á aquellas.

El término prefijado para la formacion de las citadas cuentas es el 31 de Julio último, y para su esposicion al público hasta 30 de Agosto siguiente, siendo ejecutiva su presentacion en 1.º de Setiembre para no incurrir en la responsabilidad marcada en la regla 11 de la citada Real disposicion. Observado que no se ha tenido presente en el año anterior por algunos cuentadantes respecto á la circunstancia prevenida de venir estendidas las originales documentadas en papel del sello 9.º, se advierte que se cumpla este particular evitando reclamaciones del equivalente en el de reintegro.

Próxima ya la época de recoleccion de frutos, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Directores de los Establecimientos la mayor actividad para que se verifiquen los reintegros y el mejor celo para que los granos se recojan y empaneren secos, limpios y bien acondicionados, ó su importe se cobre en metálico á precios corrientes en el mercado.

Si como no debo esperar algunos interesados en el cumplimiento de esta circular la infringiesen, al girar la visita los Subdelegados exigirán las multas y responsabilidades en que incurran tanto por descuidar los reintegros de los capitales repartidos, cuanto por la falta de presentacion de cuentas. Segovia 20 de Julio de 1867.=El Marqués de Casa-Pizarro.

Con aprobacion de este Gobierno y prévio espediente instruido al efecto, se ha constituido un partido de Cirujano titular en Fuente el Olmo de Fuentidueña y su anejo Valles, que constan de 110 vecinos, dotado con el sueldo de 16 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados, el cual se calcula en 190 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 20 de Julio de 1867.=El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Avila, se sigue causa criminal por hurto de las caballerías que á continuacion se espresan; y en virtud de oficio de aquel Señor Juez, encardo á los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la detencion de las indicadas caballerías y de los que las lleven, conduciéndoles con las debidas seguridades á disposicion de aquel Juzgado. Segovia 20 de Julio de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo rojo, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, garza de un ojo, herrada de pies y manos y un poco rozada en el gatillo por causas de las colleras.

Una potra de tres años, de igual pelo y alzada que la anterior, cerril; y una mula, pelo negro, de cuatro años y siete cuartas de alzada, con una rozadura en un costillar, causada por el aparejo, dos rayitas hechas con la cincha, esquilada el tronco de la cola, y está con poca cerda.

Presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Segovia para el año económico de 1866 á 1867, aprobado por Reales órdenes de 26 de Junio de 1866 y 11 de Marzo de 1867.

Presupuesto de gastos.

PRIMERA SECCION.=GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—*Administracion provincial.*

	Escudos.
Artículo 1.º Sueldos de los Consejeros y demas empleados de la Diputacion y Consejo provincial, segun relacion núm. 1.	7.350
Idem de los empleados de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos que se ultiman en el Consejo, segun la misma relacion.	4.300
Gastos de material de la Secretaría de la Diputacion y Consejo provincial y de la Contaduría de fondos del presupuesto de la provincia, segun la misma relacion.	3.160
Idem id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun la misma relacion.	300
Total.	15.110
Artículo 2.º Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	1.300
Total.	1.300
Artículo 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion número 3.	700
Gastos de material de estas comisiones, segun la misma relacion.	864
Total.	1.564
Artículo 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	3.900
Total.	3.900
Artículo 6.º Sueldos de los empleados del ramo de montes que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley.	3.730
Total.	3.730

CAPITULO II.—*Servicios generales.*

Artículo 1.º Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7.	800
Total.	800
Artículo 2.º Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, segun relacion núm. 8.	7.000
Total.	7.000
Artículo 3.º Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del Boletin oficial, ó sea el importe de la suscricion á este periódico de todos los pueblos de la provincia, segun relacion núm. 9.	2.590
Total.	2.590
Artículo 4.º Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	3.600
Total.	3.600
Artículo 5.º Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion núm. 11.	1.600
Total.	1.600

CAPITULO III.—*Obras públicas de carácter obligatorio.*

Artículo 3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia, con arreglo á lo que dispone el art. 29 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, segun relacion núm. 14.	7.860,547
Total.	7.860,347

CAPITULO V.—*Instruccion pública.*

Artículo 1.º Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21.	2.070
Total.	2.070
Artículo 2.º Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22.	13.400,535
Total.	13.400,535
Artículo 3.º Escuelas normales, segun relacion núm. 23.	5.670
Total.	5.670
Artículo 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	1.496
Total.	1.496
Artículo 5.º Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.	4.545,800
Total.	4.345,800

Artículo 6.º	Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	450
	Total	450
Artículo 7.º	Museo provincial, segun relacion núm. 27...	461,400
	Total	461,400

CAPITULO VI.—*Beneficencia.*

Artículo 1.º	Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28	4.858
	Total	4.858
Artículo 3.º	Casas de Misericordia, segun relacion núm. 30.	2.775
	Total	2.775
Artículo 4.º	Casas de Espósitos segun relacion núm. 31	63.280,727
	Total	63.280,727
Artículo 5.º	Casas de Maternidad, segun relacion núm. 32.	883
	Total	883
Artículo 6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion número 33	21.707
	Total	21.707

CAPITULO VIII.—*Imprevistos.*

Artículo único.	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, segun relacion núm 36	8.000
	Total	8.000

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—*Carreteras.*

Artículo 2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 39	152.991,939
	Total	152.991,939

CAPITULO IV.—*Otros gastos.*

Artículo único.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 41	6 046,400
	Total	6.046,400

RESUMEN GENERAL DE GASTOS.—PRIMERA SECCION.

Capítulo primero	25.604
segundo	15,590
tercero	7.860,347
quinto	27.893.733
sexto	93.503.727
octavo	8,000
Total	178.451,807

SEGUNDA SECCION.

Capítulo segundo	152.991,939
cuarto	6.046,400
Total	159.038.539
Total general	188.402,451

Presupuesto de ingresos.—PRIMERA SECCION.—*Ingresos ordinarios.*

CAPITULO I.—*Rentas y censos de la provincia.*

Artículo 2.º	Intereses de los efectos públicos que pertenecen à esta provincia, segun relacion núm. 2	2.857,386
	Total	2.857,386

CAPITULO IV.—*Recargos sobre las contribuciones.*

Artículo único.	Recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun relacion núm 7	120.229.200
	Total	120.229,200

CAPITULO V.—*Recargo sobre la Sal.*

Artículo único.	Importe del recargo sobre la sal comun que se consuma en esta provincia, segun relacion núm. 8	6.000
	Total	6.000

CAPITULO VI.—*Instruccion pública.*

Artículo único.	Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, segun relacion núm. 9	9.598,158
	Total	9.598,158

CAPITULO VII.—*Beneficencia.*

Artículo único.	Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, segun relacion núm. 10	36.466,202
	Total	36.466,202

SEGUNDA SECCION.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPITULO I.—*Aumento al recargo sobre las contribuciones.*

Artículo único.	Importe del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun relacion núm. 11	51.501,800
	Total	51.501,800

TERCERA SECCION.—INGRESOS ADICIONALES.

CAPITULO I.—*Resultas de presupuestos anteriores.*

Artículo 1.º	Existencias que resultaron en la Caja provincial el dia 30 de Setiembre de 1866, segun relacion núm. 16	48.214,389
	Total	48.214,389
Artículo 2.º	Créditos pendientes de recaudacion en 30 de Setiembre de 1866, con arreglo á la liquidacion practicada en dicha fecha, segun relacion núm. 17	62 624,011
	Total	62.624,011

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS.—PRIMERA SECCION.

Capítulo primero	2.857,386
cuarto	120.229,200
quinto	6.000
sexto	9.598,158
sétimo	36.466,202
Total	175.150,946

SEGUNDA SECCION.

Capítulo primero	51.501,800
Total	51.501,800

TERCERA SECCION.

Capítulo primero	110.838,400
Total	110.838,400
Total general	337.491,146

RESUMEN GENERAL.

Total general de gastos	337.490,146
Idem id. de ingresos	337.491,146

Madrid 26 de Junio de 1866.—Hay dos rúbricas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—AÑO ECONÓMICO DE 1866 Á 1867.

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

Total general de gastos	337.490,146
Idem id. de ingresos	337.491,146
Diferencia por sobrante	1

Madrid 26 de Julio de 1866.—Hay dos rúbricas.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Seccion 1.ª	Gastos obligatorios	178.451,807
Seccion 2.ª	Idem voluntarios	159.038,339
	Total	337.490,146

Presupuesto de Gastos.—PRIMERA SECCION.—*Gastos Obligatorios.*

Capítulo primero.	Administracion provincial	25 604
segundo.	Servicios generales	15 590
tercero.	Obras públicas de caràcter obligatorio	7.860,347
quinto.	Instruccion pública	27.893 733
sexto.	Beneficencia	93.503,727
octavo.	Imprevistos	8,000
	Total	178.451,807

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPITULO PRIMERO.—*Administracion provincial.*

Artículo primero	15 110
segundo	1.300
tercero	1.564
cuarto	3 900
sexto	3.730
Total	25.604

(*Se continuará.*)

SECCION CUARTA.

—

Nota espresiva de las compras verificadas durante el mes de Junio próximo pasado para atender al suministro de las Tropas y caballos del Ejército, estantes y trauseuntes en esta Capital y Real Sitio de San Ildefonso.

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores.	Número de fanegas.	CADA UNA. SU PESO. Kilógs.	Hectógs.	SU VALOR. Escudos.	Milés.	Reduccion á quintales métricos.	IMPORTE. Escudos.	Milés.
		TRIGO.								
9	Segovia..........	Sres. Lopez y Tejero..........	500	41	40	6	200	207	3.100	
22	Id............	D. José Valverde............	500	41	40	6		207	3.000	
		CEBADA.								
21	Segovia.........	D. Paulino Rodriguez.........	1.500			2	200		3.300	
		PAJA.	Quints. Mts.							
21	Segovia.........	D. Miguel Gomez..........	700			0	720		504	

Segovia 1.° de Julio de 1867.=El Comisario de Guerra inspector, Juan García Rodriguez.

SECCION QUINTA.

—

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito forestal de Segovia.

El dia 27 del actual de doce à doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Lastras de Cuellar, las maderas depositadas que á continuacion se expresan:

Número.	CLASES.	TASACION. Escudos.
10	Tercias.	70
20	Pinos ajuareros. . . .	
20	Maderos de á 6. . . .	
20	Cabrios.	
70		70

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 70 escudos á que asciende la tasacion; el acto del remate tendrá lugar bajo las prescripciones contenidas en el título 7.° del reglamento de Montes vigente, inserto en el Boletin núm. 84, correspondiente al 12 de Julio de 1865, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal con la anticipacion conveniente.

Segovia 16 de Julio de 1867.=Estéban Nagusía.

—

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito forestal de Segovia.

El dia 9 de Agosto próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en público, doble y simultáneo remate, ante el Señor Gobernador Civil de la provincia y el Alcalde de la villa de Aguilafuente, el aprovechamiento de la Roza de la Mata de roble del monte de Propios de dicha villa, bajo el tipo de 2000 escudos.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Aguilafuente, y se advierte que tanto en el acto de la subasta como en los que le sigan, se observarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecucion de la vigente ley de Montes.

Notas. 1.ª Los pliegos de condiciones son en un todo conformes á los de la anterior subasta, à escepcion de la condicion 6.ª que se entenderá redactada como sigue:

6.° «Se conceden para la corta y saca de las leñas dos plazos, uno desde 1.° de Octubre próximo hasta el dia 30 de Marzo siguiente, y otro desde 1.° de Octubre de 1868 hasta 31 de Diciembre del mismo: desde 1.° de Abril á 30 de Setiembre del año próximo las operaciones se suspenderàn por completo.»

2.ª Las proposiciones se harán por pujas abiertas.

Segovia 18 de Julio de 1867.=Estéban Nagusía.

—

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito forestal de Segovia.

El dia 14 de Agosto próximo de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Cabezuela, bajo la presidencia de su Alcalde, 29 trozas de pino de diferentes dimensiones, algunas de ellas solo útiles para leñas, procedentes de árboles derribados por los vientos, tasados en 28 escudos.

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán estrictamente à las prevenciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones que sobre venta de otros productos depositados, se insertaron en el Boletin Oficial número 23 de 22 de Febrero último. Segovia 15 de Julio de 1867.=Esteban Nagusía.

—

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito forestal de Segovia.

El dia 16 de Agosto próximo, de doce à doce y media de su tarde, se subastarán en el pueblo de Frumales, bajo la presidencia del Alcalde y con intervencion del Sobreguarda de la comarca ó un Guarda local, los productos depositados, procedentes de árboles derribados por los vientos en el monte de aquellos Propios, cuyo número, clasificacion é importe expresa el siguiente estado.

Número.	CLASIFICACION.	TASACION. Esc. Mils.
2	Medias varas de 18 á 25 piès	10
1	Pié y cuarto de 40 id. .	5
6	Tercias de 18 à 25 id. .	18
1	Cuarta de 22 id.. . . .	2,400
1	Sesma	2,600
1	Madero de á 6.	1,200
11	Sobradiles.	11
17	Trozas de 7 piés. . . .	10,200
40		60,400

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento, se ajustarán estrictamente á las prescripciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones que sobre enajenacion de otros productos de igual clase se insertaron en el Boletin oficial núm. 23 de 22 de Febrero último.

Segovia 17 de Julio de 1867.=Estéban Nagusía.

—

Cuerpo de Ingenieros de Montes.=Distrito forestal de Segovia.

El dia 16 de Agosto próximo, de doce à doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Adrados, bajo la presidencia de su Alcalde y con intervencion del Guarda local, las piezas de madera depositadas que se expresan.

Número.	CLASIFICACION.	TASACION. Esc. Mils.
1	Grueso de media vara. .	5
2	Id. de pié y cuarto. . .	8
13	Id. de maderos de á 6. .	13
15	Trozas de 7 piés. . .	9
31		35

El acto del remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán estrictamente á las prescripciones del anuncio de subasta y pliego de condiciones que sobre venta de otros productos tambien depositados, se insertaron en el Boletin oficial, núm. 23 de 22 de Febrero último.

Segovia 17 de Julio de 1867.=Estèban Nagusìa.

—

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion Municipal.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos por Don Fermin Abella, comprende la esplicacion, liquidacion y tarifas completas, de las contribuciones territorial industrial y de comercio, consumos, estancadas, traslacion de dominio, concesion de honores, industria minera y metalúrgica, é impuestos sobre las caballerías y carruajes, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos.

Recaudacion de las contribuciones, su cobranza y apremio. La impresion de este libro se ha terminado el 15 de este mes. Se vende á 16 reales en la Imprenta y librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28.

—

GUIA DE QUINTAS

dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, por D. Eusebio Fréixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil, Secretario-Administrador de «el Consultor de los Ayuntamientos» y autor del «Prontuario de la Administracion municipal» y de otras obras científicas, y literarias.

CUARTA EDICION.

CONTIENE: toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos de ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de excepciones; la Ley de 30 de Enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1.° de Marzo de 1862, que tambien se incluye: la de 29 de Noviembre de 1859 sobre inversion del importe de redenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, reformada por la ley de 26 de Enero de 1864, con el reglamento provisional para la ejecucion: 260 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Ley de reemplazos, todas importantes; las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: Reglamento y Cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre alguno de los defectos físicos en él comprendidos, etc., etc.

Ademas se encuentra en ella, por apéndice lo siguiente:

Las Reales órdenes, Circulares y Decretos que se han publicado desde 1.° de Enero al 30 de Junio de este año:

La Ley de 24 del mes citado ultimamente sobre reenganches alterando la de 29 de Noviembre de 1859 y variaciones introducidas en la misma por la de 26 de Enero de 1864; y finalmente:

La Ley de 26 de id. id. que altera algunos artículos de la de reemplazos de 30 de Enero de 1856 modificada por la de 1.° de Marzo de 1862.

Esta obra consta de mas de 500 páginas, y cuesta:

En Madrid, comprándola á su autor, 18 reales.

En Segovia librería de D. Juan de Alba, 20 reales.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.